



Resolución No. CSJBOR23-1421
Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00869

Solicitante: Jorge Hoyos Madera

Despacho: Oficina Judicial de Cartagena

Clase de actuación: Acción de tutela

Radicado: Sin definir

Magistrado: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de decisión: 09 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 1 de noviembre de 2023, se recibió en formato físico solicitud de vigilancia judicial administrativa interpuesta por el señor Jorge Hoyos Madera por presunta tardanza en efectuar el reparto de una acción de tutela.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jorge Hoyos Madera, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición no se dirige contra un despacho judicial, sino contra la Oficina Judicial de Cartagena.

2.2 Problema administrativo

Conforme a los hechos en que se funda la solicitud, corresponde a esta Corporación determinar si hay lugar a iniciar el trámite de la vigilancia judicial administrativa, y en consecuencia proceder a la verificación de lo alegado, en consonancia con lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2.3 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”*. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

2.4 Caso concreto

El señor Jorge Hoyos Madera solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa por presunta mora judicial, ya que, según indica, el 27 de julio de 2023, a través de correo certificado envió el documento contentivo del trámite constitucional con destino a la Oficina Judicial de Cartagena, sin que a la fecha se haya efectuado el reparto o emitido pronunciamiento alguno.

En este punto precisa la Corporación, que el objeto de la presente solicitud fue tramitado en el marco de la vigilancia No. 13001-11-01-002-2023-00841, la cual fue promovida por el aquí quejoso, bajo los mismos supuestos de hecho, consistentes en la presunta tardanza por parte de la Oficina Judicial de Cartagena en efectuar el reparto de la acción de tutela.

Así pues, por tratarse de una solicitud puesta en conocimiento de esta Corporación en oportunidad anterior y a la cual ya se impartió el trámite respectivo, se dispondrá estarse a lo resuelto dentro de la vigilancia No. 13001-11-01-002-2023-00841, y en consecuencia se ordenará el archivo del presente trámite.

2.5 Conclusión

Dado que el objeto de la presente solicitud fue presentado en oportunidad anterior y se encuentra en trámite, se ordenará estarse a lo resuelto dentro de la vigilancia No 13001-11-01-002-2023-00841 y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

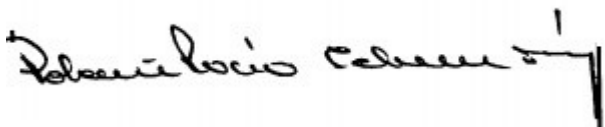
PRIMERO: Estarse a lo resuelto dentro de la vigilancia No. 113001-11-01-002-2023-00841 por tener identidad de partes y causa.

SEGUNDO: Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jorge Hoyos Madera.

TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor Jorge Hoyos Madera.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta
MP. IELG/MFLH